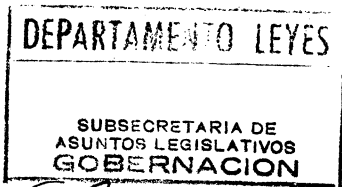


10714



744

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

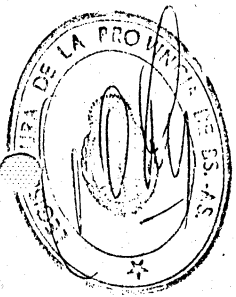
10890

Art. 1º

.- Sustitúyese el inciso 1) del artículo 140º del Código
Fiscal -Ley 10.397 y sus modificatorias-, por el si-
guiente:

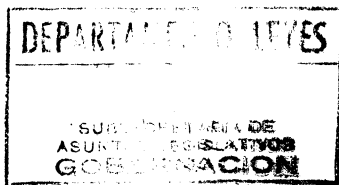
1) Por sus actividades específicas:

1. Las Cooperativas y Empresas de Servicios Eléctri-
cos.
2. Las Cooperativas que prestan servicio público te-
lefónico.
3. Las Cooperativas, integradas por las Municipali-
dades y/o vecinos, que realicen las actividades
de construcción de redes de agua potable o redes
cloacales y/o la prestación del suministro de a-
gua potable o la prestación del servicio de mante-
nimiento de desagües cloacales, dentro del Parti-
do al que pertenecen.
4. Las Cooperativas integradas por las Municipali-
des y/o vecinos, que realicen las actividades de
construcción de redes de distribución de gas na-
tural y/o la prestación del servicio de distribu-
ción del suministro de gas natural por redes den-
tro del Partido al que pertenecen.



10890

744



2.-

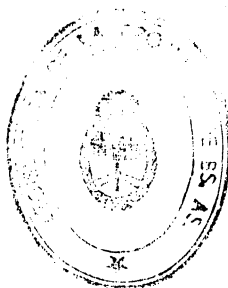
ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 9° bis de la Ley 10.397 y
----- sus modificatorias -Código Fiscal-, por el siguien
te:

"Artículo 9° bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el
----- artículo anterior, el Poder Ejecutivo,
por intermedio del Ministerio de Economía, podrá convenir
con las Municipalidades de la Provincia, la delegación de
las facultades contenidas en los Títulos VI, VII y VIII -
-Libro Primero- y las del artículo 142° del presente Orde
namiento".

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a un día del mes de Marzo del año mil
novecientos noventa.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado